REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Eiecutivo – Obligación de Hacer

Radicación:

73001418900520230016200.

Demandante: MARIELA MEJIA SANTOS.

Demandado: REINALDO USME CUARTAS.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por MARIELA MEJIA SANTOS, contra REINALDO USME CUARTAS, "Es Inadmisible", toda vez que el actor pretende que se libre mandamiento de pago por "Saldo pendiente, • Intereses Moratorios a partir del 12 de marzo del 2021.hasta el 13 de febrero de 2023. • \$2.000.000.00 y • \$1.100.400.00", sin embargo en el hecho cuarto de la misma demanda sostiene que "El Señor REINALDO USME CUARTAS, debió entregar el saldo por la suma de Dos Millones (\$2.000.000.00) de pesos a partir del día (12) de marzo de 2020, y hasta el día (12) de marzo de 2021 sin que hasta el momento lo haya hecho, deduciéndose así la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible", razón por la cual el interesado deberá corregir la demanda en tal sentido.

Adicional a lo anterior, la parte actora no aportó con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandados); ni informó la forma como la obtuvo, (Inciso 2º art. 8 Ley 2213 de 2022).

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P. allegando para ello sendas copias para el archivo del Juzgado y traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 10 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ